CONTRATO DE SUMINISTRO SUM 017-2026

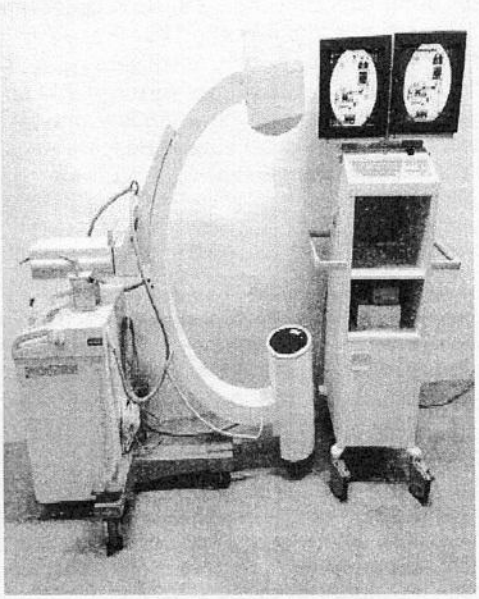
CONTRATANTE:	**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
CONTRATISTA:	**MEDIQSALUD S.A.S. NIT. 900536828-7 R/L. EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ C.C. 46.372.362 DE SOGAMOSO**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEDIA, CIRUGIA PLASTICA, NEUROCIRUGIA, CIRUGIA MAXILOFACIAL Y COMODATO DE UN ARCO EN C PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.**
VALOR:	**MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.717.047.479)**
PLAZO:	**DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO EN EL CONTRATO.**

Entre los suscritos a saber: El **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, identificada con NIT. No. 891.855.039-9, obrando a través de su Gerente Doctor **LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.164.660 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 323 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte; y por la otra **MEDIQSALUD S.A.S.** con **NIT. 900536828-7** Representada Legalmente por **EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **46.372.362** expedida en Sogamoso, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo contenidas en el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico de la Ley 100 de 1993. **2.** Que su objeto social es la prestación de servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico de II y III nivel de complejidad; así mismo, la prestación de los servicios de primer nivel en las Unidades Básicas de Atención "UBAS" ubicadas en los municipios de Busbanzá y Pajarito adscritas a este. **3.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4.** Que La Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **5**. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. **6**. Que según lo previsto en la Ley 1150 de 2007 a las empresas sociales del estado también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **7**. Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la Subgerencia Científica, según lo establece el Acuerdo 15 del 24 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social" y la Resolución 389 de 2024 "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación e Interventoría del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar lo relacionado con **SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEDIA, CIRUGIA PLASTICA, NEUROCIRUGIA, CIRUGIA MAXILOFACIAL Y COMODATO DE UN ARCO EN C PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E. 8.** Que, El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, requiere contratar con un proveedor de calidad el suministro de material de osteosíntesis para los pacientes que ingresan al hospital por las especialidades de Neurocirugía, cirugía plástica, traumatología, ortopedia, oral y maxilofacial, que requieran de una intervención quirúrgica como conducta medica; por lo que se debe contar con el material de osteosíntesis como parte del tratamiento quirúrgico de fracturas, estas son reducidas y fijadas en forma estable donde se utiliza la implantación de material como placas, clavos, tornillos, alambres, agujas y pines, entre otros. Este material no hace parte del inventario del hospital y no son productos con los que se pueda garantizar stock

por ser vitales en atención específica de la necesidad del paciente. **9.** En cumplimiento de los estándares de habilitación requeridos para las diferentes entidades prestadoras de servicios de salud, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, requiere adelantar los trámites contractuales para contratar el suministro de material de osteosíntesis básico, especializado, insumos, materiales médico quirúrgicos y/o aditamentos, de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en la entidad, que cumpla con las condiciones técnicas y la calidad previstas en el estándar de habilitación establecido en la Resolución N°3100 de 2019, que permita llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, permitiendo así una atención con calidad oportunidad y con ello garantizar la adecuada prestación de los servicios en el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado. **10.** Adicionalmente, se determina por parte del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., que el comodato es la opción más favorable y se ajusta a las necesidades de la entidad, para obtener un **ARCO EN C SIEMENS SIREMOBIL**, conforme a los valores agrados en la oferta del contratista, ya que tiene una relación costo beneficio, garantizando tecnología adecuada de acuerdo con los requerimientos del servicio, sin costo de inversión ya que la Empresa que presta el bien mantiene la propiedad del equipo, debido a que el comodatario solo dispone de la mera tenencia y uso del bien. Por ende, los temas de mantenimiento, capacitación y aseguramiento de los equipos son responsabilidad del comodante. **11.** Que, **MEDIQSALUD S.A.S.** acreditó las capacidades técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual. **12.** Que, la presente contratación se adelanta en atención a las calidades académicas y de experiencia del contratista. **13.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **14.** Que, el objeto de la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **15**. Que, existe disponibilidad presupuestal N°. **295** del 27 de enero de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto. Rubro 2.4.5.01.03 denominado Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). **16.** Que, por lo expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA ORTOPEDIA, CIRUGIA PLASTICA, NEUROCIRUGIA, CIRUGIA MAXILOFACIAL Y COMODATO DE UN ARCO EN C PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.** Lo anterior, en cumplimiento de las descripciones y presentaciones de los ítems contenidos en el ANEXO_1, el cual hace parte integral del presente contrato.

Ahora bien, para los equipos a recibir en comodato se requiere el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

ARCO EN C SIEMENS SIREMOBIL	
Descripción	**Cantidad**
PESO	
Chasis de Arco en C: 257 kg (565 lbs)	**UNO (1)**
Carro de Visualización con una pantalla: 112 kg (245 lbs)	
Carro de Visualización con dos pantallas: 138 kg (305 lbs)	
ARCO EN C	
Movimiento orbital 130° (de – 40° a + 90°)	
Angulación ± 190°	
Movimiento horizontal 20 cm (7.9″)	
Profundidad de inmersión 73 cm (28.7″)	
Rango de giro ± 12.5°	
Recorrido vertical 45 cm (17.7″) motorizado	
Distancia fuente-I.I. 100 cm (39.4″)	
GENERADOR DE RAYOS	
Frecuencia de control del convertidor 15 kHz a 30 kHz	
Rango de kV 40 kV a 110 kV	
Fluoroscopia 0.2 mA a 8.9 mA	
Radiografía digital 0.2 mA a 12,2 mA	
Exposiciones de casete máx. 20 mA	
CARRO DE VISUALIZACIÓN	

Pantalla TFT de 15" en blanco y negro • Tamaño de pantalla 15" (38 cm) • Matriz de imagen 1024 x 768 • Brillo máximo 250 cd/m2	
Pantalla TFT de 17" en blanco y negro • Tamaño de pantalla 17" (43 cm) • Matriz de imagen 1280 x 1024 • Brillo máximo 250 cd/m2	
Pantalla TFT de 18" en blanco y negro • Pantalla de alto contraste con alta luminancia • Tamaño de pantalla 18" (46 cm) • Matriz de imagen 1280 x 1024 • Brillo máximo de 600 cd/m2	
OTRAS ESPECIFICACIONES	
Ánodo del Tubo de Rayos X Estacionario	
Salida Máxima: 1.4 kW	
Capacidad Térmica (ánodo): 50,000 HU	
Capacidad Térmica (carcasa): 1,200,000 HU	
Rango de kV: 40-110	
Rango de mA: hasta 20	
Flúor Pulsado: Sí	
Máximos Pulsos por Segundo: 2	
Tamaño de la Matriz de Imagen: 1,024 x 1,024	

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto contractual, dando cumplimiento al objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este. **2**. Suministrar los bienes y/o insumos requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado, según requerimiento por parte del líder de laboratorio clínico. **3**. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **4**. Acatar y respetar las normas, reglamentos, procesos y procedimientos y manuales establecidos en el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. **5**. La actitud para la ejecución contractual siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. **6**. Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. **7**. Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. **8**. Entregar las cuentas de cobro, diligenciando los formatos de acta parcial, formato de avance y seguimiento de actividades y los demás documentos requeridos por el supervisor. **9**. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. **10**. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se requiera sobre la ejecución del contrato y cuando lo solicite el Hospital a través del Supervisor, sin que estos requerimientos afecten la independencia y autonomía y así lo acepta el Contratista. **11**. Informar oportunamente al Hospital sobre circunstancias que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. **12**. Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "ley general de archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE. **13**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **14**. Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. **15**. Observar y atender las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. a través de la gerencia o las subgerencias administrativa y científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **16**. El contratista deberá atender en debida forma los requerimientos que presente el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. **17**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos, que afecten el debido

desarrollo del objeto del contrato. **18**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19**. Presentar los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **20**. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **21**. Asumir los costos de salarios y prestaciones sociales del personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual, respecto del cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado no tendrá ningún vínculo laboral directo o indirecto. **22**. Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003, con relación al personal que trabaje para su empresa y que participen en la ejecución del contrato, objeto del presente proceso. **23**. Pagar los impuestos a los que hubiera lugar de conformidad a los establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden nacional, departamental y municipal a que legalmente este obligado. **24**. Cumplir con las normas de precauciones de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios, y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes. **25**. El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **26**. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. –OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1**. Entregar los bienes y/o insumos requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado en la central de esterilización del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.**2**.Entregar los insumos en un término no mayor a 12 horas de acuerdo con la solicitud requerida tomando como base las calidades relacionadas en el cuadro de especificaciones técnicas. El supervisor solicitará las cantidades de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **3**. El contratista debe garantizar la entrega de los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de las doce (12) horas siguientes al requerimiento que haga el Hospital. Los requerimientos del Hospital podrán realizarse durante las (24) horas del día por medio de correo electrónico, con soporte del requerimiento hecho por el especialista. Se deberá garantizar atención durante todos los días de la semana y del mes para el requerimiento de material de osteosíntesis.**4**. Garantizar la calidad de los bienes y/o insumos a suministrar.**5.** Para cada producto se requiere cumplimiento de los siguientes parámetros: **a**. Registro Invima. **b**. Que esté limpio, libre de fluidos corporales como sangre. **c.** Que tengan pruebas de biocarga y resistencia. **d**. Estudio biocompabilidad en humanos. **6**. Brindar el soporte técnico para la instrumentación de los insumos y del material de osteosíntesis cuando sea requerido, y apoyo con instrumental que el Hospital no posea para manejo de material de osteosíntesis. (Dobladores de placas, medidor de tornillos, pinzas reductoras, tarrajas, entre otros). **7**. Hacer entrega de la remisión en físico, del material de osteosíntesis e instrumental completo en la central de esterilización. **8**. Manejar un Stock de material de osteosíntesis en las instalaciones del Hospital, que garantice la atención oportuna de procedimientos quirúrgicos (el stock debe incluir como mínimo los siguientes elementos: Tornillo de 3.5, 4.0, 4.5, 6.5, donde tornillo de esponjosos sean de rosca parcial y completa, soporte para radio distal 3.5, Clavos de Kishner, clavos de Schanz, de 3.5, 4.5 y 5.5, tornillos canalados de 4,0 y 7,3 mm rosca 16 y 32, placa convencionales y alambre quirúrgico de 1.0 mm a 2.5 mm; en el caso del stock de tornillo se debe garantizar 5 tornillos de cada tamaño). Dos tutores externos para trauma tipo AO para tibia, fémur y húmero y dos tutores externos para radio y/o muñeca. Equipos de poder tres) con acoples de anclaje rápido y jacobs con Llave más Jacobs para sierras oscilantes y sus respectivas hojas, con cargadores y/o manómetro según corresponda. Placas bloqueadas anatómicas de radio distal de ángulo variable. Injerto puty de todas las medidas uno (1). injerto cortico esponjoso de todas las medidas uno (1). **9**. Llevar lista de chequeo de material en stock verificada por instrumentadora de esterilización, una vez al mes para adjuntar a cada cuenta de cobro. **10**. Los Elementos del stock deberán permanecer en remisión en las instalaciones del Hospital, los cuales solo se podrán facturar una vez se utilicen dichos materiales). **11**. Suministrar al Hospital los manuales de uso de los equipos de poder tres (perforadores manuales de pila tres y una sierra oscilante), junto con hojas de vida y ficha técnica con programación de los mantenimientos preventivos. **12**. Los perforadores que se entregan con las remisiones deben ser acordes para el procedimiento que se requieren (para mano el tamaño debe ser el apropiado para planeamiento quirúrgico). **13**. Garantizar capacitación en el proceso de automatización al grupo de trabajo de salas de cirugía. **14**. Garantizar Soporte técnico y científico necesario para los elementos objeto del contrato. **15**. Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros a

los correos electrónicos el mismo día de realizada la cirugía y radicar la factura en físico en el almacén de la institución dentro de las 24 horas o el día hábil siguiente de realizada la cirugía. Cada factura debe soportarse con la hoja de gastos firmada por el médico especialista, instrumentadora y soporte técnico que participó en la cirugía. **16**. Para el material adicional que no fue incluido, el contratista deberá previa solicitud del líder del proceso de atención de clínicas quirúrgicas presentar cotización de estos, con posterior a la aprobación de esta por parte del hospital. **17**. Los soportes deben adherirse a los protocolos institucionales normalizados como higienización de manos (uñas cortas, sin esmalte), circulación de áreas, traslado de instrumental en el servicio. **18**. El contratista deberá tener en cuenta que el soporte de la cirugía de las 7:00 a.m. debe estar a las 6:30 a.m. los demás pacientes de la cirugía de la mañana deben estar media hora antes de la programación quirúrgica, el soporte de las 13:00 horas debe estar a las 12:00 y los siguientes pacientes de la jornada de la tarde debe estar media hora antes de la programación quirúrgica. **19**. El proveedor deberá acompañar de manera presencial las reuniones del servicio de ortopedia los martes y jueves a las 11:00 a.m., con el fin de socializar las novedades del material de osteosíntesis y revisar los casos complejos a programar y para establecer el planeamiento y programación quirúrgica. **20**. El proveedor debe asegurar que el instrumental especializado junto con sus implantes venga completo y buen estado. **21**. Cuando no se realice una cirugía y dicho material se encuentre dentro de la institución, el contratista debe retirar el material y entregarlo nuevamente con la remisión en físico, para que se pueda usar con otro paciente que lo requiera. **22**. Cuando se soliciten clavos, placas de radio, placas de peroné entre otras; que requiera lateralidad deben entregar las dos lateralidades como siempre se ha hecho. No se recibe material de osteosíntesis si no cumple con esta especificación. **23**. El personal de logística debe estar capacitado para la entrega de material de osteosíntesis e insumos requeridos. **24**. Las demás que sean concertadas con la supervisión del contrato y que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1**. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para los equipos entregados según la sección de especificaciones técnicas. **2**. Asumir la totalidad de gastos de transporte de los Equipos hasta las instalaciones del COMODATARIO; es decir; SEDE PRINCIPAL HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO. **3**. Suministrar gratuitamente al COMODATARIO, el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los Equipos y dispositivos; incluyendo el entrenamiento inicial de los profesionales destinados al manejo de los Equipos. **4**. EL COMODANTE, será el único autorizado para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y este se realizará sin costo alguno, para lo cual anexará previamente el cronograma respectivo debidamente avalado por el área de mantenimiento biomédico del COMODATARIO. **5**. Ante un posible daño de un equipo se realizará investigación por las dos partes para determinar la causa del daño y en caso que sea por mala manipulación el mantenimiento corre por parte de la institución, de igual manera se debe realizar y Garantizar la calidad de los mantenimientos correctivos (Número ilimitado), que cumplan con las normas establecidas para los equipos a intervenir con un tiempo de respuesta telefónica de manera inmediata y de manera presencial si se requiere, máximo entre 12 a 24 horas, a partir de la solicitud. **6.** El COMODANTE asumirá los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos por normal uso y deterioro natural de los equipos, pero para el caso de mantenimientos correctivos que se originen por mal uso, manipulación indebida o inadecuada disposición del equipo, así como fallas externas al equipo que afecten su normal funcionamiento y que sean inherentes al ambiente físico donde se encuentra este, que sean debidamente probadas, serán asumidas por EL COMODATARIO. **7**. Asegurar la continua operación del equipo y garantizar la fiabilidad del funcionamiento, los mantenimientos correctivos deben realizarse de manera inmediata vía telefónica y en un tiempo no mayor a 24 horas en el sitio que se requiera, de igual manera frente al daño persistente o falla debe garantizarse un backup para no interrumpir la prestación del servicio. **8**. Reportar previamente al área de Ingeniera Biomédica las actividades a realizar por el personal de mantenimiento enviado por el proveedor, para poder iniciar dichas actividades. **9**. Registrar en el reporte de servicio, las actividades incluidas en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y realizar la respectiva entrega al área de ingeniería biomédica (EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBE TENER EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE). **10**. Suministrar al Hospital los manuales de uso de los equipos, junto con hojas de vida y demás documentación del equipo biomédico. **11**. Garantizar las capacitaciones en el manejo de los equipos en los diferentes servicios de la entidad, con previo cronograma y aprobación del área de Ingeniería Biomédica. **12**. Contar con una copia de seguridad de los equipos, que permita su reemplazo en caso de fallas persistentes y cuando surja la necesidad del cambio. **13**. Presentar el listado de productos referencia específica y uso de consumible para los equipos en comodato. **14**. Se suministrará certificación de Lider de Gestión de la Tecnología Biomédica garantizando el funcionamiento del equipo en comodato para el pago, certificando el correcto y buen uso del equipo. **15.** Si el equipo entregado en comodato presenta fallas persistentes, durante una semana se realizará la entrega de equipo en backup, de igual especificaciones o mayores técnicamente. **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1**. No remover rótulos, números, placas, logos o símbolos del Equipo, y no agregar símbolos, rótulos o cualquier marca al Equipo sin autorización escrita del COMODANTE. **2**. Mantener el Equipo en un área accesible que cumpla con las condiciones eléctricas, ambientales, de temperatura y de aseo indicadas por el Comodante. **3**. Cuidar los Equipos y asegurar cuidados por parte del(los) operador(es) del mismo, brindando las condiciones físicas eléctricas y de manejo adecuadas para su normal funcionamiento, además de operar el Equipo bajo las condiciones indicadas en el manual de operaciones suministrado por el COMODANTE y en todo caso, bajo las indicaciones escritas dadas a su personal por el COMODANTE (o quien éste designe). **4**. No arrendar, ceder, enajenar, afectar, dar en comodato o gravar el Equipo, ni darlo en garantía de cualquier índole, ni permitir que sea embargado, decomisado, despojado o gravado de cualquier forma. **5**. EL COMODATARIO asumirá los costos derivados del mantenimiento preventivo del

Equipo; si dicho mantenimiento, se debe a la mala manipulación o mal manejo del equipo por parte del comodatario. **6**. Devolver al COMODANTE el Equipo y todos los demás accesorios entregados al término de este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **6.** Proporcionar la información, los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **7.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **9.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato **DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO EN EL CONTRATO,** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de pólizas y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato, sin perjuicio del plazo adicional contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de **MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.717.047.479)**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales o proporcional al periodo que se pretenda facturar durante el mes; pagos que se realizarán por el valor que resulte de multiplicar el valor unitario pactado para cada ítem por los bienes efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa unitaria pactada para cada elemento a suministrar se establece en el ANEXO_1, el cual hace parte integral del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta, con el cumplimiento de las normas legales vigentes, previa certificación de ejecución en la cual se plasme el recibido a satisfacción expedida por el supervisor y el apoyo a la supervisión (si aplica), anexando el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud, para dar inicio al trámite de pago el contratista deberá enviar la factura electrónica al correo contabilidad@hospitalsogamoso.gov.co, con el cumplimiento de las normas legales vigentes, las cuales deben tener número de contrato, nombre del producto, descripción, presentación, concentración, número de lote, fechas de vencimiento, valor unitario, IVA, cantidad facturada y total de los elementos suministrados, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de los Aportes a Riesgos Laborales (ARL) y certificación del representante legal y revisor fiscal (si aplica),y demás documentos que legalmente este obligado el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El COMODATO de los EQUIPOS DE APOYO TECNOLÓGICO: UN ARCO EN C, es un contrato gratuito, que no genera contraprestación en favor de quien presta los bienes, es el préstamo de uso gratuito en favor del comodatario. **CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA**

DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven **295** del 27 de enero de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto. Rubro 2.4.5.01.03 denominado Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° **19** del 2025 "Por medio del cual se liquida y desagrega el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal 2026".**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **Subgerente Científica,** con el apoyo del **Líder de Gestión Farmacéutica** y del **Líder de Gestión de la Tecnología Biomédica** quienes velaran por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6.** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7.** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 389 de fecha 18 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado". **PARÁGRAFO ÚNICO:** Con la firma este documento, tanto la supervisión como los apoyos a la misma, manifiestan estar enterados y notificados del contenido de este contrato, sin que sea necesario realizar alguna otra actuación tendiente a trasladarles el presente escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA. - IMPEDIMENTO DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. No obstante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos anteriormente referidos, de muto acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción**. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado (en ningún caso puede ser inferior a 400 SMLMV) por el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales proporcionados por el CONTRATISTA, como titular de la información, al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, en virtud de la relación contractual, serán recopilados, almacenados, consultados, utilizados, compartidos, transmitidos, transferidos y tratados en bases de datos, con las siguientes finalidades específicas: **i)** Cumplir con las obligaciones del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E frente a organismos de control, inspección y vigilancia, así como responder a los requerimientos de entidades gubernamentales y autoridades judiciales y

administrativas en el marco de sus competencias. **ii)** Cumplir con las obligaciones contractuales entre el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y el CONTRATISTA, incluyendo el pago de honorarios y otras disposiciones establecidas en el contrato. Con la aceptación de esta autorización, el CONTRATISTA consiente el tratamiento de sus datos personales para los fines antes señalados y declara que la información proporcionada es verídica, sin omisión ni alteración de datos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** Los datos personales suministrados tales como nombre, número de identificación, correos electrónicos, números telefónicos y/o celulares de contacto, y demás contenidos en documentos requeridos para el proceso contractual, que proporcione EL CONTRATISTA serán tratados por el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, única y exclusivamente con la siguiente finalidad: gestión de la relación contractual, celebración, ejecución, y terminación del contrato, y demás que se deriven de conformidad con el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA manifiesta como responsable del Tratamiento de los datos personales de sus empleados, personal vinculado y dependientes que se encuentra autorizado por los titulares para suministrar sus datos personales al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y que da estricto cumplimiento a lo establecido en Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan y a su política de protección de datos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, dará tratamiento a los datos personales suministrados conforme a Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en la presente cláusula. De igual modo, el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, sin la previa autorización por escrito de EL CONTRATISTA, salvo que se trate de requerimientos judiciales o administrativos efectuados por autoridades con competencia para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
Nombre: **SUBGERENCIA CIENTIFICA**	Nombre: **MEDIQSALUD S.A.S.**
Dirección: calle 8 #11ª – 43	Dirección: Avenida Colon No. 27-56 Local 03 Tunja
Teléfono: 7730474, Ext. 171	Teléfono: 3122996062 - 3112597155
Correo electrónico: **cientifica@hospitalsogamoso.gov.co**	Correo electrónico: **notificacionesmediqsalud@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal correspondiente, expedición y aprobación de garantías y firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Sogamoso, el 29 de enero de 2026.

MEDIQSALUD S.A.S.
R/L. EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ
EL CONTRATISTA

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
EL HOSPITAL

Notificación a la supervisión:

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ
SUBGERENTE CIENTIFICA
SUPERVISOR

ALVARO DANILO AMAYA
LÍDER DE G. FARMACEUTICA.
APOYO A LA SUPERVISIÓN

KAREN TATIANA CARDENAS MONTAÑEZ
LÍDER DE G. TECNOLOGÍA BIOMÉDICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Proyectó: Michael S. Pérez. Líder de Contratación.
Reviso: Manuel González Cruz. Asesor Jurídico Externo